

ENSAYO

Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa

Jesús Wiliam Huanca-Arohuanca¹

 Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa [UNSA]
 <https://orcid.org/0000-0002-7353-1166>
✉ jhuancaar@unsa.edu.pe

Indira Soraya Apaza-Gonzales²

 Universidad Nacional del Altiplano de Puno [UNAP]
 <https://orcid.org/0000-0001-6278-8938>
✉ apazagonzalesindiratoraya18@gmail.com

José Moriano Alendez³

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco [UNSAAC]
 <https://orcid.org/0000-0001-9447-436X>
✉ jose.moriano@unsaac.edu.pe

René Mamani Yucra⁴

 Universidad Nacional del Altiplano de Puno [UNAP]
 <https://orcid.org/0000-0002-1192-6162>
✉ renemedico@hotmail.com

Rosa Amalia Huarancca-Valderrama⁵

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco [UNSAAC]
 <https://orcid.org/0000-0002-2464-7955>
✉ rosa.huarancca@unsaac.edu.pe

¹ **BIODATA:** Docente-Investigador del CONCYTEC y el Departamento de Filosofía con mención en Ética y Filosofía Política por la UNSA, Perú.

² **BIODATA:** Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, Perú.

³ **BIODATA:** Doctor por la UNSAAC, Perú.

⁴ **BIODATA:** Doctor en Ciencias de la Salud. Maestro en Gerencia de Servicios de Salud. Médico Cirujano por la UNAP con especialidad en Ginecología y Obstetricia.

⁵ **BIODATA:** Doctora por la UNSAAC, Perú.

Recibido: 01-12-2021/ **Aceptado:** 05-12-2021/ **Publicado:** 10-12-2021

Resumen

El presente constructo evalúa el derecho a la vida desde un punto de vista cronológico, considerando desde la génesis, hasta el eminente ocaso de la existencia, pues, el tema resulta polémico en tiempos donde las leyes han entrado a un declive y la democracia no ha garantizado la *ataraxia* social establecido. De manera que, se presenta el respaldo del análisis a la normativa legal en el Perú, asimismo, se enfatiza la doctrina filosófica para tener un abanico de posibilidades que permitan comprender las distintas significaciones sobre el derecho a la vida.

Palabras Clave: Derechos Humanos, filosofía, legislación, existencia, política.

It is worth breathing: recognition of life as a fundamental human right and normative application

Abstract

The present construct assesses the right to life from a chronological point of view, considering from genesis to the eminent sunset of existence, therefore, the issue is controversial at times when laws have entered a decline and democracy has not guaranteed the established social ataraxia. Thus, the support of the analysis is presented to the legal norms in Peru, likewise, the philosophical doctrine is emphasized to have a range of possibilities that allow to understand the different meanings on the right to life.

Keyword: Human Rights, philosophy, legislation, existence, politics.



Cita sugerida (APA, séptima edición)

Huanca-Arohuanca, J. W., Apaza-Gonzales, I. S., Moriano Alendez, J., Mamani Yucra, R., & Huaranca-Valderrama, R. A. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 1(2), 119–127.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla del derecho a la vida, existen un sin número de fundamentos, es decir, no existe acuerdo en doctrina sobre la calificación jurídica de la vida, porque se discute con frecuencia de si es solo un derecho o es al mismo tiempo un derecho y un deber. Esa decisiva oposición conduce por ejemplo a “consecuencias disímiles a la hora de entender y aplicar el derecho a la vida, hecho que repercute directamente en la posibilidad de aceptar la eutanasia y el suicidio asistido” (Esparza, 2019, p. 29). Como se ve, el hecho de hablar de un principio regulado universalmente que es la vida, puede tener diferentes interpretaciones y es vinculante a diferentes normas morales.

La controversia que incita el complejo pensamiento del cuestionamiento acerca de la vida es algo que se pretende evitar en este trabajo de investigación. La vida puede ser entendida desde la visión del mundo de cada individuo, por lo que es preciso evaluar las principales posturas que llevan a tal dicotomía. Por ello, la humanidad ha reconocido la fuerte necesidad de contar con la protección legal de la vida como un derecho fundamental. La especie humana por ser el género más importante entre los seres vivos, requiere normas y reglas que ubique el comportamiento y la interacción universal entre los mismos.

En la primera parte del manuscrito, se presentará y evaluará la concepción filosófica de la vida desde diversos puntos de vista, luego, se analizará el derecho a la vida como derecho humano fundamental y, finalmente, se verá la forma en la que la vida es protegida dentro de la legislación peruana, poniendo a prueba la capacidad del derecho a la vida. Si bien se contempla en la legislación peruana el mencionado derecho, no parece ser aplicado de manera igualitaria, pues en algunas sociedades como las indígenas esta ha sido vulnerado, más todavía, cuando la humanidad enfrenta una pandemia con una letalidad indescriptible (Huanca-Arohuana, 2020a; 2020b; 2021a; 2021b; 2022a; 2022b; Canaza-Choque, Condori-Pilco, *et al.*, 2021; Canaza-Choque, 2021).

DESARROLLO

Concepción filosófica de la vida y el derecho a la vida

El derecho a la vida es fundamental, ya que, vivir no solo es respirar o cumplir las funciones vitales, sino vivir con dignidad y libertad (García-Huidobro, 2008). En esa caución, no es lo mismo la existencia puramente biológica que se da también en diferentes grados que la vida con conciencia, con capacidad de interacción mental, social y física con otros seres (Mendoza y López, 2011). Al respecto, Aristóteles sostiene que: para los poseedores de existencia, el vivir es su ser (Aguilera y Gonzales, 2012). Por ello, es importante la distinción entre el derecho a la vida y la vida, vale decir, se debe entender que el objeto del derecho a la vida no es la vida misma (García-Huidobro, 2007), porque la vida ya es en sí un estado efímero del hombre y el hecho del *tánatos* no significa necesariamente que se esté violando el derecho mismo (Huanca-Arohuana, 2020b).

Ahora bien, el derecho a la vida se refiere al mayor de los bienes que tiene la humanidad y se identifica parcialmente con la propia persona humana. Y es ahí donde los mecanismos de control, constituyen un elemento clave para salvaguardar el Estado de derecho empezando por los derechos fundamentales de todas las personas, específicamente del derecho a la vida (Silva *et al.*, 2017; Charney, 2019).

Para tener una idea más profunda acerca de lo que es la vida en la humanidad, será necesario reconocer su importancia desde diversos ámbitos. La importancia de la vida es fundamental para poder tener un concepto preciso de lo que significa la vida para el derecho, en materia de derecho, normalmente la vida es el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento hasta la muerte debidamente verificada y probada. Entonces, a partir del momento de la fecundación y mediante un azaroso proceso, la vida humana en lo individual empieza a desarrollarse, continuando su curso biológico hasta llegar a lo que ordinariamente conocemos como un ser humano y que el derecho denomina como persona (Mendoza y López, 2011). De modo que, aquellas concepciones generan un tercer individuo que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir viabilidad de vida independiente, concretada

con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada (García-Huidobro, 2007).

Tomando en cuenta el valor que toma la vida, se puede decir que lo que dan valor a la vida; es la autonomía. Al respecto, Calsamiglia sostiene que sin autonomía, los actos humanos carecen de valor (García-Huidobro, 2008). Sin embargo, esa autonomía no es total, ya que, va a ser un derecho, o más bien un poder, exactamente inverso: poder de hacer vivir y dejar vivir (Garcés, 2005). Por ello, se necesita avalar ese derecho, porque si bien es cierto, es un derecho natural y como toda norma debe ser protegida y promovida.

La amplitud con la que se percibe la vida y el derecho a tenerlo, muestra que la esencia verdadera del ser humano es su vida, pero no la vida en la cual este mantiene el cerebro funcionando, si no, la posibilidad de transcurrir una vida condesciende (García-Huidobro, 2008) como una suerte de derecho relevante y esencial. En efecto, la vida tiene la particularidad de ser no sólo un atributo del ser humano, sino que, puede confundirse con él mismo. De la misma forma, la doctrina incide en que tener un derecho a vivir o a permanecer vivo, implicaría un derecho a no morir. No obstante, el planteamiento es absurdo, porque vivir es un estado material (García-Huidobro, 2007). De manera que, tal como señala el ya citado autor, no basta vivir, es necesario vivir con la plenitud de las cualidades y de los medios orgánicos de que se tiene provistos por naturaleza y vivir bien para conseguir los fines humanos, rechazando aun con la fuerza la agresión injusta.

En ese criterio, es difícil determinar con exactitud el fin de la vida humana, ya que, la muerte es más bien un proceso, no un fenómeno discreto (Mendoza y López, 2011), por ejemplo, las personas con muerte cerebral no tienen la capacidad para dar a conocer su voluntad. Pues, no se pretende defender la vida con los ojos cerrados, si no resaltar lo fundamental de la vida como bien jurídico a proteger, pero respetando la dignidad de la persona y la autonomía que se ejerce sobre sus decisiones como personas de derecho (Nikken *et al.*, 2008). Empero, la base de los Derechos Humanos (DDHH) se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede legítimamente impedir a otro el goce de esos derechos (Carpizo, 2011), ni mucho menos, se puede imponer a otros a tomar decisiones sobre su vida.

El derecho a la vida como derecho humano fundamental

Desde la óptica de Salazar (2009), los DDHH son una rama especial de las Ciencias Sociales, cuyo objeto es el estudio de las relaciones humanas a la luz de la dignidad humana. Por ende, lo precedente tiene como base a la vida, lo cual sirve para poder desarrollar la dignidad de las civilizaciones. Así pues, a raíz de los conflictos sociales, la humanidad se dio cuenta de la necesidad de una norma que regulara su comportamiento, tal como el contrato social de Hobbes (1588–1679) y Rousseau (1712–1778). También se debe agregar que, el 10 de diciembre de 1948 en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217, sustenta el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde indica que: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Quezada, 2020).

En esa situación, existe una relación directa entre el desarrollo de los derechos fundamentales y los procesos culturales (Aguilera, 2009). De ahí que, la concepción histórica sustenta el derecho a la vida como derecho fundamental que surge en un proceso cultural como la Revolución Francesa de 1789, pues, ahí se dio pie a que se reconocieran los derechos que naturalmente pertenecían a las personas. No obstante, estaban siendo ignoradas por el tema de la clasificación

social, causando crisis y grandes conflictos en la sociedad de aquel entonces (R. López, 2019; M. López, 2018).

Cabe destacar que, los DDHH contemplan tres dimensiones: hecho social, valor y norma (Aguilera, 2009), en esa connotación, el derecho a la vida como hecho social es protegido por la norma jurídica y se promueve su protección como derecho fundamental; por su valor, debemos comprender que el derecho a la vida y la dignidad es un derecho base de toda la especie humana; y, por norma, se entiende como el conjunto de regularidades que una civilización determinada ostenta (Huanca-Arohuanca, 2021a; Pari-Bedoya *et al.*, 2021; Huanca-Arohuanca, 2021; Canaza-Choque y Huanca-Arohuanca, 2019; Canaza-Choque *et al.*, 2021)

Desde la perspectiva que maneja García-Huidobro (2007), la potencia moral del derecho a la vida, se desvela precisamente a través de la indiscutible evidencia, con la que se impone como derecho fundamental en última instancia; es decir, si alguien es juzgado por un crimen, deberá ser sancionado y será restringido de varios derechos, pero no el derecho a su vida, ya que, es en última instancia el derecho facultativo de la persona que no está sujeto a juicio.

En definitiva, el derecho implica siempre una relación jurídica con otros sujetos en relaciones distintas y homogéneas. Por ello, derecho en su naturaleza innata supone relaciones que involucran la conducta de terceros (García-Huidobro, 2008), lo *a priori* es verdad en la medida que existe el contrato social del cual derivan una serie de normas que son aplicados por la íntegra sociedad civil. Además, observar el tema tutelar a la persona como ser facultativo de su derecho a la vida, frente al hecho de velar por el biopoder que terceros tienen sobre otros (Villalobos *et al.*, 2019).

Normatividad legal y el derecho a la vida

Para el óptimo tratamiento del derecho a la vida, hay que saber qué se entiende y cómo se considera dentro de la normativa legal. Pues, es el máximo imperativo que el ser humano tiene en cualquier lugar que se ubique y su funcionamiento es regulado por la norma jurídica. En esa línea, para el Código Civil en el Título II dedicado a derechos de la persona y en específico en el Artículo 5, se sostiene que: “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6” (Codigo Civil, 2020, p. 12).

En ese tenor, el derecho a la vida es enajenable ya sea por el derecho público y privado positivo, sabiendo que, no se puede vender ese derecho ni alguna parte del cuerpo material (Bertomeu, 2018). Así mismo, Rodolfo Figueroa García-Huidobro (2008) sostiene que el derecho a la vida tiene cinco definiciones vertebrales, los cuales se muestran a continuación:

- 1) *Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.*
- 2) *Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.*
- 3) *Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.*
- 4) *Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.*
- 5) *Finalmente, una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente.* (García-Huidobro, 2008, p. 262)

Pareciera que el primero es algo simple de ejercer y que ya está en el ser humano, sin embargo, no es así, puesto que, permanecer vivo en el mundo es ya de por sí un problema enorme con las precariedades existentes. El segundo aspecto, sostiene que se debe vivir con dignidad, no obstante, el Perú no es igual para todos debido al surgimiento de la discriminación y racismo predominante que pone a un sector societal en desventaja. El tercer plano, puede ser distante a los países del tercer mundo, ya que, en esos escenarios resulta difícil la existencia, puesto que no existe lo necesario para no morir. Por último, probablemente sea este derecho y el que sigue, el que esté en juego en estos tiempos donde la cuarentena ha comprimido a los Estados democráticos. De otra manera, la premisa de que no nos maten, parece depender de otros y no del sujeto como tal.

En la era presente y debido a que las personas necesitan firmar alianzas y compromisos que dirijan el rumbo de todo un país, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su declaración de los DDHH, en su Artículo 3, concluye que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Asimismo, el Pacto de San José de Costa Rica revela en su Artículo 4 referido al derecho a la vida que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, p. 2).

El derecho a la vida dentro de la normativa legal en el Perú está contemplado en la Constitución Política del Perú (1993) en el Título 1, capítulo I, artículo 2 e inciso 1, por tanto, ahí se precisa: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Constitución Política del Perú, 2017, p. 1). De igual forma, desde el Código Civil peruano de 1984 en su artículo 1, sostiene que desde la concepción el hombre como tal, reviste importancia y aunque dependa de la madre para subsistir, su desarrollo se va a realizar de acuerdo con su propio programa genético (Castán, 1994).

De manera definitoria, el derecho a la vida invita a la determinación de que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetado, sabiendo que, ese derecho está protegido por la ley a partir del momento de la concepción (Herrero y Bautista, 2014). Al respecto, el autor precedente afirma que todos tienen la obligación de ser respetados por la sociedad y el Estado. Vale decir, la vida debe ser tutelada jurídicamente y debe ser el tema esencial del derecho.

En suma, sin ese derecho no tendrían sentido las demás normas jurídicas, además, el derecho a la vida es un imperativo moral absoluto, mientras los derechos económicos y sociales quedan relegados a un rango secundario (García-Huidobro, 2007), aunque anteriormente el derecho a la vida y los demás derechos tenían el mismo grado de importancia. Pero, el derecho a la vida ha ido tomando relevancia por su carácter universal en los últimos tiempos (Gros, 1987). De manera que, ese derecho no es negociable, ni un tema que implique objetabilidad arbitraria de los Estados nación existentes en el globo.

CONCLUSIONES

La vida para la norma jurídica puede ser entendida como un *máxime* insoslayable de cualquier otro derecho humano elemental, sin embargo, para concebir su importancia y peso en la sociedad, se debe analizar y entender correctamente el significado de la vida y ser consciente de su

dependencia a los constructos valoracionales que se arraigan a la protección del derecho a la vida, dignidad, libertad y justicia. Más todavía, en escenarios contrarios a esos valores morales.

En términos concluyentes, el tema en cuestión es polémico y vigente. Como se ha expuesto en todo el apartado, el derecho a la vida no hace más que afirmar a la especie humana frente a los mismos que en estado de naturaleza se vuelven un peligro para su civilización. Así mismo, ese derecho lleva a replantear ciertos conceptos que ofrece el derecho positivo y como tal, permite ver más allá del horizonte doctrinal y genera una concepción más humana del tejido sociopolítico que lleva decir: vale la pena respirar en un Estado de Derecho.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguilera, R., y Gonzales, J. (2012). Human rights and human dignity as assumption of euthanasia. *Derecho PUCP*, 69, 151–168. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>
- Bertomeu, J. M. (2018). Human family and political fraternity in the Universal Declaration of Rights of 1948. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 7, 17–27. <https://doi.org/10.6018/daimon/334111>
- Canaza-Choque, F. A., y Huanca-Arohuanca, J. W. (2019). Disputas por el oro azul: gobernanza hídrica y salud pública. *Rev. Salud Pública*, 21(5), 1–7. <https://doi.org/10.15446/rsap.V21n5.79646>
- Canaza-Choque, F. A., (2021). Educación y pos pandemia: tormentas y retos después del Covid-19. *Revista Conrado*, 17(83), 430–438. <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.17056403.v1>
- Canaza-Choque, F. A., Condori-Pilco, L. B., Peralta-Cabrera, J. P., y Dávila-Quispe, R. O. (2021). En la puerta del infierno. Proximidad, tensiones y escenarios difíciles en medio del cambio climático. *Revista Revoluciones*, 3(3), 5–13. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.03.002>
- Canaza-Choque, F. A., Escobar-Mamani, F., y Huanca-Arohuanca, J. W. (2021). Reconocer a la bestia: Percepción de peligro climático en estudiantes de educación secundaria. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(2), 417–434. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i2.35932>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, 25, 3–29. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2011.25.5965>
- Castán, J. M. (1994). El artículo 1 del Código Civil peruano y su criterio sobre el comienzo de la vida humana. *THEMIS: Revista de Derecho*, 30, 49–56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109851>
- Charney, J. (2019). Freedom of speech and media pluralism: compatibilities and tensions in the context of broadcasting television. *Revista Derecho Del Estado, Universidad Externado de Colombia*, 42, 117–148. <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.05>
- Código Civil. (2020). *Código Civil. Decreto Legislativo N° 295*. Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Código-civil-03.2020-LP.pdf>
- Constitucion Política del Perú. (2017). *Constitucion Política del Perú 1993*. Edición del Congreso de la República. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf> <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* (Issue 9460). http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Esparza, E. (2019). Legal provision for the right of life of minors: a necessary discussion about euthanasia and assisted suicide in Chile. *Acta Bioethica*, 24(1), 25–34.

- https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2019000100025&script=sci_abstract
Garcés, M. (2005). La vida como concepto político: una lectura de Foucault y Deleuze. *Athenea Digital: Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 7, 87–104.
<https://raco.cat/index.php/Athenea/article/view/264157>
- García-Huidobro, R. F. (2007). Concepto de persona, titularidad del derecho a la vida y aborto. *Revista de Derecho*, 20(2), 95–130. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502007000200005>
- _____. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 1, 261–300.
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n1/art10.pdf>
- Gros, H. (1987). Derecho a la vida y derecho a vivir. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, 8, 87–96. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=837285>
- Herrero, J., y Bautista, P. (2014). *Manual de derecho de las personas*. Ediciones Jurídicas.
- Huanca-Arohuana, J. W. (2020a). Caleidoscopio social al Covid-19: pánico y desesperación en tiempos de aislamiento. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 226–231.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1836>
- _____. (2020b). Cuando la muerte nos mira con deseo de llevarnos al tártaro. *Revista Revoluciones*, 2(2), 1–5. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2020.02.001>
- _____. (2021a). Narrativas de guerra y resistencia: participación de la mujer austral del Perú en la Guerra del Pacífico. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*, 13, 50–59. <https://doi.org/http://doi.org/10.5281/zenodo.4395218>
- _____. (2021b). Poder mediático y terrorismo de derecha: cuando salvar al Perú es lo único que queda. *Revista Revoluciones*, 3(4), 1–5. <https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.04.001>
- _____. (2021c). Un fantasma recorre el Perú del Bicentenario: lecciones y voluntad popular en las elecciones de 2021. *Revista Revoluciones*, 3(3), 1–4.
<https://doi.org/10.35622/j.rr.2021.03.001>
- _____. (2022a). A 200 años de Independencia en el Perú y el papel de la historia contado desde la otredad. *PURIQ*, 4(1), 140–148. <https://doi.org/10.37073/puriq.4.1.216>
- _____. (2022b). El estado de la cuestión sobre la participación política en los jóvenes de la Nación Aymara - Perú. Un diálogo teórico desde sus actores. *Apuntes Universitarios*, 12(1).
<https://doi.org/10.17162/au.v11i5.914>
- Huanca-Arohuana, J. W., y Pilco, N. (2021). Transición del virreinato a la República: caleidoscopio sociopolítico-económico del altiplano puneño en la Independencia de Perú (1815-1825). *Diálogo Andino*, 65, 379–391. <http://dialogoandino.cl/wp-content/uploads/2021/07/28-HUANCA-PILCO-RDA-65.pdf>
- López, M. (2018). M. Merleau-Ponty y H. Arendt: Pensando en la historia. *Pensamiento*, 74(280), 433–456. <https://doi.org/pen.v74.i280.y2018.006>
- López, R. (2019). Reconocimiento de derechos de la comunidad afrodescendiente esclavizada y asentada en el Pacífico colombiano (1800-1851). *Revista Derecho Del Estado*, 43, 265–289.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n43.10>
- Mendoza, H., y López, S. (2011). Inicio y fin de la vida: “aspectos biojurídicos.” *Revista de Bioética y Derecho*, 22, 15–23. <https://doi.org/10.1344/rbd2011.22.7664>
- Nikken, P., Faúndez, H., Straka, Ú., Urbina, A., Fernández, G., Casal, J. M., Burelli, A. A., Villán, C., Caldera, J. J., Rodríguez, V., Ayala, C., Ollarves, J., Guillén, J. R., Herencia, S., Betancourt, M., y Garretón, R. (2008). *Manual De Derechos Humanos*. Centro de Estudios de Derechos Humanos.
[http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/MANUAL DE DERECHOS HUMANOS - CLAUDIO JESUS SANTAGATI.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/biblioteca/Textos/MANUAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_-_CLAUDIO_JESUS_SANTAGATI.pdf)
- Pari-Bedoya, I. N. M. de la A., Vargas-Murillo, A. R., y Huanca-Arohuana, J. W. (2021). ¿Explotados o auto-explotados?: sobre el concepto de auto-explotación en la sociedad del rendimiento de Byung-Chul Han. *Revista Internacional de Investigación En Ciencias Sociales*,

- 17(2), 433–448. <https://doi.org/10.18004/riics.2021.diciembre.433>
- Quezada, L. (2020). *El rol de la familia en los problemas conductuales de los usuarios del centro diurno de desarrollo integral para personas con discapacidad MIES-Loja y la intervención del trabajo social* [Universidad Nacional de Loja]. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23474/1/LIZ_ALEXANDRA_QUEZADA_CASTILLO.pdf
- Silva, C., Pérez, C., y Gutiérrez, R. (2017). Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad. *Perfiles Latinoamericanos*, 25(50), 331–359. <https://doi.org/10.18504/pl2550-015-2017>
- Villalobos, J. V., Ramírez, R. I., y Díaz-Cid, L. (2019). Bioethics and Biopower: Perspectives for a Pedagogical Praxis from the Ethics of Álvaro Márquez-Fernández. *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, 87, 65–77. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3463783>